



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO PÚBLICO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1064-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Público, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 01-044-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Grethel Yaoska Fernández Sánchez**; directora de asesoría legal; **Adilia María Ramírez Levin**, directora del Departamento de Capacitación; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Jairo José Alonso Duarte**, exdirector general administrativo financiero; **Marcial Benito Mora Mendoza**, director de la Unidad de Planificación y Estadísticas; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Neythel Francisco Aguilar Espinales**, director de la División de Recursos Humanos; **Karen Elieth López Rodríguez**, directora de tesorería; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director del Departamento de Presupuesto; **Donairo José Obando García**, exdirector del Departamento de Presupuesto; **Erwin Martín Molina Guevara**, director del



Departamento de Informática; **Adonis Antonio Róbelo Guillén**, director de contabilidad y **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, jefa de la Oficina de Servicios Generales, todos del Ministerio Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) El Ministerio Público cuenta con dos instrumentos de control**, que regulan la actividad relacionada a la entrega de combustible; sin embargo, se contradicen; **b) Diferencia de registro entre el auxiliar y lo revelado en el analítico de ejecución presupuestaria del año dos mil veinte**, en el renglón del gasto 26300, Viáticos al Interior; y **c) Los expedientes de las contrataciones simplificadas, carecen de carátulas.** **3) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Ministerio Público, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y 4) Seguimiento a las recomendaciones:** Las once (11) recomendaciones contenidas en los informes de referencia ARP-01-030-2019 y ARP-01-068-2020, de fechas veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve y dieciséis de octubre del año dos mil veinte, el Ministerio Público las ha implementado en su totalidad, para un grado de cumplimiento de un cien por ciento (100%).



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Público implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir



en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-044-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO PÚBLICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general; **Julio César González**, fiscal general adjunto; **Grethel Yaoska Fernández Sánchez**; directora de asesoría legal; **Adilia María Ramírez Levin**, directora del Departamento de Capacitación; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Jairo José Alonso Duarte**, exdirector general administrativo financiero; **Marcial Benito Mora Mendoza**, director de la Unidad de Planificación y Estadísticas; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Neythel Francisco Aguilar Espinales**, director de la División de Recursos Humanos; **Karen Elieth López Rodríguez**, directora de tesorería; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director del Departamento de Presupuesto; **Donairo José Obando García**, exdirector del Departamento de Presupuesto; **Erwin Martín Molina Guevara**, director del Departamento de Informática; **Adonis Antonio Róbelo Guillén**, director de contabilidad y **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, jefa de la Oficina de Servicios Generales, todos del Ministerio Público.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio



Público, deberá implementar las recomendaciones contenidas en los hallazgos de control interno contenidos en el informe del caso que nos ocupa, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López